

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-RAP-012/2024, RELATIVO A REGISTROS DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TEEH: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un

CONSEJO GENERAL

ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

4. El artículo 25 de la Constitución Local, dispone que el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. En consecuencia y una vez realizado toda la tramitación pertinente, en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024 este Consejo General tuvo a bien en emitir ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 identificado con la clave IEEH/CG/077/2024.
7. De forma posterior a ello el Partido del Trabajo presentó Recurso de Apelación, radicándose bajo número TEEH-RAP-012/2024.

CONSEJO GENERAL

8. En consecuencia, a través de sentencia de fecha 07 de mayo de la presente anualidad y notificada el 08 de mayo a las 21 horas con 37 minutos, se mandató en el apartado denominado Efectos de la resolución, a este Consejo General a lo siguiente:

a. *Que en el término de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, sesione de manera extraordinaria a fin de resolver la procedencia o no del registro de las postulaciones presentadas por el PT en Actopan y Tezontepec de Aldama. Lo anterior, previo análisis de las solicitudes presentadas por el PT respecto de los municipios antes señalados y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la ley, así como en las reglas de postulación aplicables.*

b. *Que en el término de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, sesione de manera extraordinaria a fin de modificar el acuerdo impugnado realizando el ajuste de género en el bloque de votación media respecto de los municipios de Tula de Allende y Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, tomando en consideración los argumentos vertidos en la presente sentencia.*

c. *Se **deje sin efectos** los cambios de género de las personas que integran la planilla del municipio de Tula de Allende, a fin de que se respete la postulación original realizada por el Partido del Trabajo respecto a los géneros y personas en el citado municipio.*

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

9. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

10. De conformidad con lo consignado por la autoridad jurisdiccional a través de la resolución multicitada y dado que su emisión fue en plenitud de jurisdicción, se procede al cumplimiento de la siguiente manera:

Inciso a)

11. Conforme a lo mandatado por la resolución en comento esta entidad responsable debe realizar el estudio de las personas presentadas por el Partido del Trabajo a integrar las planillas relativas a los municipios de Actopan y Tezontepec de Aldama.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

12. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de

CONSEJO GENERAL

Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieran corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

13. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de los ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.
14. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.
15. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:
 - Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
 - Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.

CONSEJO GENERAL

- Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx).
- En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
- En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
- En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
- Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
- Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
- El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.
- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

CONSEJO GENERAL

16. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que sí cumplieron conforme al Anexo 1.

De la postulación de la ciudadanía menor de 30 años.

17. Respecto de la verificación de dicha acción afirmativa este Consejo General realizó las acciones pertinentes a efecto de verificar dicho cumplimiento

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

18. Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana identificados como Anexo 2, en los cuales se determinan las consideraciones específicas del principio constitucional de paridad, de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género, el cual forma parte integral del presente Acuerdo: Ahora bien, por cuanto hace a las personas postuladas por PcD, es de referirse que para la determinación de la discapacidad, conforme lo dispuesto por el artículo 16 de las Reglas Inclusivas los partidos políticos, o candidaturas comunes deberán presentar para el registro de personas con discapacidad, un certificado médico por cada integrante de la fórmula, mismo que, en todos los casos deberá ser expedido por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma, acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”, lo cual será revisado por este Instituto con la opinión que en su momento emita el Comité instalado para tal efecto conforme a lo dispuesto en el Código. Esto es que para que el Consejo General determine la procedencia de la postulación en esas posiciones, el Comité deberá sesionar de manera urgente para emitir su opinión.

- 19.** Respecto a las postulaciones de personas con discapacidad en los municipios de Actopan en la fórmula correspondiente a la regiduría 9 posiciones propietaria y suplencia; así como en el municipio de Tezontepec de Aldama en las fórmulas correspondiente a las regidurías 2 y 7, en las posiciones propietaria y suplencia; es menester hacer referencia de que si bien este Consejo General fue requerido por parte de Tribunal Local para que se pronuncie sobre la aprobación o no de las candidaturas en mención, es importante señalar que este Instituto para poder realizar la dictaminación de los casos de personas con discapacidad depende del análisis a la documentación presentada así como de la opinión de un tercero, que en este caso es del Comité de análisis de la postulación de personas con discapacidad, mismo que por las actividades conferidas propias de sus integrantes y el plazo otorgado para el cumplimiento de la Sentencia motivo del presente acuerdo, no se encontró en posibilidades de reunirse para poder llevar a cabo el análisis puntual de las postulaciones mencionadas, lo cual impide realizar la dictaminación de las mismas dentro del plazo otorgado por el TEEH.
- 20.** Es de considerarse que, al ser un cargo honorífico de quienes integran el Comité, este no se encuentra instalado de manera permanente, por lo que su participación no está sujeta a una permanencia establecida; si bien siempre ha predominado el profesionalismo y el compromiso en su tarea encomendada, derivado de la premura de la situación, no existió la coincidencia de quienes participan en el mismo para poder llevar a cabo sesión dentro del plazo establecido por el propio Tribunal, en concordancia con lo referido en el acuerdo IEEH/CG/027/2024 por el que se aprueba la instalación de dicho Comité. Concatenado a lo anterior, esta Autoridad Administrativa se ve en la necesidad de solicitar a la Autoridad Jurisdiccional una prórroga para emitir su resolución una vez que el Comité se encuentre en oportunidad de sesionar y a la brevedad posterior a ello realizar lo conducente.
- 21.** Ahora bien, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 1, fracciones I y II, los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, en su caso, deberán postular fórmulas completas integradas por personas con discapacidad, considerando al menos dos en los 14 municipios identificados con más de 50,000

CONSEJO GENERAL

habitantes y al menos una en los 70 municipios restantes, es decir, con hasta 50,000 habitantes.

- 22.** Al respecto y toda vez que el partido político en el municipio de Actopan le corresponden dos fórmulas de personas con discapacidad y sólo postuló en una de ellas, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, fracción I, es necesario reservar el último lugar de la planilla, sin embargo, la última, penúltima y antepenúltima regidurías (novena, octava y séptima), son fórmulas conformadas por mujeres. Ante esto y, con la finalidad de no vulnerar derechos adquiridos de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, esta Autoridad Electoral determina establecer en estado de RESERVA para una postulación de personas con discapacidad en la regiduría **SEXTA** conformada por una fórmula de hombres, con la salvedad de que pueda ser conformada ya sea por hombre o mujer, siempre que la suplencia sea del mismo sexo y, en el caso de que la persona propietaria sea hombre, su suplente puede ser mujer.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas Indígenas

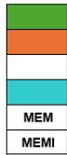
- 23.** Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes de la Dirección de Derechos Político-Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 3.

Del cumplimiento de la paridad de género

- 24.** Para el cumplimiento de la paridad de género resulta pertinente modificar el acuerdo impugnado realizando el ajuste de género en el bloque de votación media respecto de los municipios de Tula de Allende y Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero en razón de ello se propone la siguiente conformación:

AJUSTE DE GÉNERO EN TULA DE ALLENDE Y SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO

POSTULACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO (MUNICIPIOS CON ANTECEDENTE DE VOTACIÓN)										
BLOQUE	NÚMERO		REPRESENTACIÓN INDÍG	MUNICIPIO	SEXO		MEM	MEMI	%	ARIDAD EN BLOQUE
	CONS	BLOQUE			M	H				
ALTA	1	1	Con representación	XOCHCOATLAN		H			40.65%	13M - 11H
	2	2	Sin representación	TETEPANGO		H			37.34%	
	3	3	Indígena	CARDONAL	M			1	24.22%	
	4	4	Sin representación	APAN		H			21.32%	
	5	5	Indígena	ALFAJAYUCAN		H			21.32%	
	6	6	Con representación	HUICHAPAN	M		1		16.67%	
	7	7	Con representación	EL ARENAL		H			14.93%	
	8	8	Sin representación	ATOTONILCO DE TULA	M		1		14.54%	
	9	9	Indígena	TECOZAUTLA	M		1		13.55%	
	10	10	Sin representación	AJACUBA	M				11.98%	
	11	11	Con representación	PROGRESO DE OBREGON	M				10.30%	
	12	12	Sin representación	ALMOLOYA		H			10.02%	
	13	13	Sin representación	TIZAYUCA	M				9.83%	
	14	14	Sin representación	TLAHUILTEPA	M		1		9.27%	
	15	15	Con representación	TEPEAPULCO		H			8.76%	
	16	16	Indígena	CHILCUAUTLA	M		1		8.66%	
	17	17	Con representación	MIQUAHUALA DE JUAREZ		H			7.96%	
	18	18	Sin representación	TLAXCOAPAN		H			7.72%	
	19	19	Con representación	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	M		1		7.11%	
	20	20	Con representación	ATOTONILCO EL GRANDE	M		1		6.94%	
	21	21	Indígena	IMQUILPAN		H			6.91%	
	22	22	Sin representación	MINERAL DEL CHICO	M				6.45%	
	23	23	Con representación	MOLANGO DE ESCAMILLA		H			6.36%	
	24	24	Sin representación	FRANCISCO I. MADERO	M		1		6.07%	
MEDIA	25	1	Sin representación	VILLA DE TEZONTEPEC		H			5.81%	
	26	2	Con representación	TULA DE ALLENDE		H			5.00%	
	27	3	Indígena	HUAUTLA		H			4.20%	
	28	4	Con representación	SINGULICAN	M		1		4.18%	
	29	5	Sin representación	MINERAL DEL MONTE	M				4.01%	
	30	6	Indígena	XOCHITAPAN	M			1	3.92%	
	31	7	Sin representación	TOLCAYUCA	M				3.39%	
	32	8	Sin representación	SAN AGUSTIN METZQUITILAN		H			2.64%	
	33	9	Sin representación	ATITALAQUA		H			2.60%	
	34	10	Con representación	PACULA		H			2.59%	
	35	11	Con representación	AGUA BLANCA DE ITURBIDE		H			2.40%	
	36	12	Con representación	METEPEC		H			2.29%	
	37	13	Sin representación	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	M				2.25%	
	38	14	Indígena	ZIMAPAN		H			2.20%	
	39	15	Indígena	HUEHUETLA	M		1		2.17%	
	40	16	Con representación	TEPETITLÁN	M		1		2.14%	
	41	17	Sin representación	OMITLAN DE JUAREZ	M				1.98%	
	42	18	Indígena	SAN SALVADOR		H			1.85%	
	43	19	Indígena	HUEHUETLA DE REYES	M				1.75%	
	44	20	Con representación	TULANCOINGO DE BRAVO	M		1		1.73%	
BAJA	45	1	Sin representación	NOPALA DE VILLAGRAN	M	H	1		1.89%	
	46	2	Con representación	TLAHUELIPAN	M	H	1		1.84%	
	47	3	Indígena	ATLAPEXCO	M	H		1	1.83%	
	48	4	Sin representación	SAN FELIPE ORIZATLAN	M	H		1	1.82%	
	49	5	Indígena	TLANCHINOL		H			1.30%	
	50	6	Sin representación	JACALA DE LEDEZMA	M				1.26%	
	51	7	Sin representación	MINERAL DE LA REFORMA		H			1.25%	
	52	8	Sin representación	SAN AGUSTIN TLAXIACA		H			1.22%	
	53	9	Sin representación	ZEMPOALA		H			1.12%	
	54	10	Sin representación	TLANALAPA	M		1		1.03%	
	55	11	Indígena	TEPEHUACAN DE GUERRERO		H			0.82%	
	56	12	Indígena	TIANGUSTENGO		H			0.77%	
	57	13	Sin representación	PSAFLORES	M				0.72%	
	58	14	Sin representación	ZAPOTLAN DE JUAREZ		H			0.65%	
	59	15	Indígena	SANTAGO DE ANAYA	M		1		0.61%	
	60	16	Sin representación	CUAUATEPEC DE HINOJOSA		H			0.58%	
	61	17	Con representación	EMILIANO ZAPATA	M		1		0.51%	
	62	18	Indígena	TASQUILLO		H			0.42%	
	63	19	Indígena	HUAZALINGO	M				0.36%	
	64	20	Sin representación	CHAPANTONGO		H			0.36%	
	65	21	Sin representación	EPAZOYUCAN	M				0.30%	
	66	22	Sin representación	TEZONTEPEC DE ALDAMA	M		1		0.29%	
	67	23	Indígena	YAHUALICA	M			1	0.24%	
	68	24	Sin representación	ELOXOCHTLÁN	M		1		0.17%	



MUNICIPIOS INDÍGENAS
 MUNICIPIOS CON REPRESENTACIÓN INDÍGENA
 MUNICIPIOS SIN REPRESENTACIÓN INDÍGENA
 MUNICIPIOS EXCLUSIVOS PARA MUJERES
 MUNICIPIOS EXCLUSIVOS MUJERES
 MUNICIPIOS EXCLUSIVOS MUJERES INDÍGENAS

25. Con lo anterior se da cabal cumplimiento por lo que hace al inciso de estudio.

Inciso C)

26. A efecto de dar cumplimiento a dicho inciso es de observar que, el encabezamiento del Partido del Trabajo para el municipio de Tula de Allende corresponde a *Hombre*, por lo tanto, una vez hecho el análisis por las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, cada una dentro de su ámbito de competencia es necesario dejar la planilla del Municipio de Tula de Allende, para quedar como originalmente fue postulada, con los grupos de atención prioritaria asignados en cada una de las fórmulas que integran la misma, como se observa en la siguiente tabla:

CONSEJO GENERAL

CARGO	PROPIETARIO O SUPLENTE	NOMBRE	GAP
Presidente	Propietario	LUIS EDUARDO DURAN LAGUNA	
Presidente	Suplente	ENRIQUE VALENTIN ARELLANO RAYAS	
Sindico	Propietario	GABRIELA MONTOYA DE LA CRUZ	
Sindico	Suplente	ROSALBA BASURTO RIOS	
1° Regidor	Propietario	OMAR LOPEZ TOVAR	
1° Regidor	Suplente	HECTOR KAOKI DELGADO MATURANO	
2° Regidor	Propietario	STEPHANY MONTOYA DE LA CRUZ	PJ
2° Regidor	Suplente	VALERIA LOPEZ BARRETO	PJ
3° Regidor	Propietario	SALVADOR ALEJANDRO MENDOZA CAMPOS	
3° Regidor	Suplente	DAVID MEZA TREJO	
4° Regidor	Propietario	REYNA HERNANDEZ SOSA	PcD
4° Regidor	Suplente	MELISSA SAMANTHA BOLAÑOS JIMENEZ	PcD
5° Regidor	Propietario	BRUNO EDUARDO ESTRADA HERNANDEZ	
5° Regidor	Suplente	OMAR MERCADO NIETO	
6° Regidor	Propietario	SABINA PEREZ PEREZ	PI
6° Regidor	Suplente	SAMANTHA LEON CRUZ	PI
7° Regidor	Propietario	ALEXIS ARREDONDO TRUJILLO	PDSyG
7° Regidor	Suplente	ROBERTO ALVAREZ PEREZ	PDSyG
8° Regidor	Propietario	SANDY AMAIRANY GARCIA CORTES	
8° Regidor	Suplente	MONTSERRAT GOMEZ HERNANDEZ	
9° Regidor	Propietario	FRANCISCO JAVIER CADENA CRUZ	

CONSEJO GENERAL

9° Regidor	Suplente	CESAR HERNANDEZ SEBASTIAN	
10° Regidor	Propietario	ROSA MARIA CASTILLO GOMEZ	PcD
10° Regidor	Suplente	DORA VIANEY MUÑIZ SALINAS	PcD
11° Regidor	Propietario	LUCILA SANCHEZ CRUZ	
11° Regidor	Suplente	ESDREY PEÑA BARRERA	

27. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral y conforme a lo mandatado a esta autoridad, se hace de conocimiento público dicha conformación original contenidas conforme el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

En virtud de las anteriores consideraciones se pone a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas respecto de las planillas de los municipios de Actopan y Tezontepec de Aldama propuestas por el Partido del Trabajo, derivado de la resolución TEEH-RAP-012/2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se realizan los ajustes de género en la planilla del municipio de Tula de Allende y, en consecuencia, se modifica el bloque de votación media respecto de los

CONSEJO GENERAL

municipios de Tula de Allende y Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, a fin de que se retrotraiga la postulación original realizada por el Partido del Trabajo respecto a los géneros y personas en los citados municipios.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

QUINTO. Remítase al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de manera inmediata, copia certificada del presente acuerdo, a efecto de que conforme a lo mandado en la resolución que nos ocupa, por una parte se tenga por cumplida y por otra conceda prórroga para el pronunciamiento de este Consejo General sobre las personas con discapacidad postuladas en las regidurías referidas en el cuerpo del presente acuerdo.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 09 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY

CONSEJO GENERAL

LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Las presentes firmas corresponden al **Acuerdo IEEH/CG/125/2024**

Anexo 1

CANDIDATURAS APROBADAS AL PARTIDO DEL TRABAJO						
GAP: Grupo de Atención Prioritaria PcD: Persona con Discapacidad PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género PI: Persona Indígena PIC: Pertenece a Indígena Calificada PJ: Persona Joven						
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ACTOPAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	SHARON VARGAS ZAMORA		AD CAUTELAM BAJO EL PERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TERMINO DE 3 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTE SU DECLARACIÓN	APROBADO AD CAUTELAM

CONSEJO GENERAL

					FICAL, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A LA CANCELACION	
ACTOPAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARIA GUADALUPE JUAREZ PEREZ		VALIDADO	APROBADO
ACTOPAN	SINDICO	PROPIETARIO	JORGE ARMANDO MOCTEZUMA PLATA		VALIDADO	APROBADO
ACTOPAN	SINDICO	SUPLENTE	DENITZA LOPEZ TELLEZ		VALIDADO	APROBADO
ACTOPAN	1° REGIDOR	PROPIETARIO	FRANCISCO JESUS LAIZA GONZALEZ	PDSyG	VALIDADO	APROBADO
ACTOPAN	1° REGIDOR	SUPLENTE	ISAI LOPEZ RODRIGUEZ	PDSyG	VALIDADO	APROBADO
ACTOPAN	2° REGIDOR	PROPIETARIO		PJ	SE RESERVA LA PRESENTE POSICION EN RAZON	RESERVA PARA GAP PJ

CONSEJO GENERAL

					DE QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 62 DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACION EN CASO DE NO CONTAR CON FORMULA INTEGRADA POR CIUDADANIA JOVEN SE RESERVARA LA CUARTA POSICION	
ACTOPAN	2° REGIDOR	SUPLENTE		PJ	SE RESERVA LA PRESENTE POSICION EN RAZON DE QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 62 DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACION EN CASO DE NO CONTAR CON FORMULA	RESERVA PARA GAP PJ



HIDALGO
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

					INTEGRADA POR CIUDADANIA JOVEN SE RESERVARA LA CUARTA POSICION	
ACTOPAN	3° REGIDOR	PROPIETARIO	EDITH ORDOÑEZ GARCIA		VALIDADO	APROBADO
ACTOPAN	3° REGIDOR	SUPLENTE	IVONNE HERNANDEZ MOCTEZUMA		VALIDADO	APROBADO
ACTOPAN	4° REGIDOR	PROPIETARIO	JESUS GABRIEL DEL ARENAL PIÑA		VALIDADO	APROBADO
ACTOPAN	4° REGIDOR	SUPLENTE	OSCAR ALAMILLA MARROQUIN		VALIDADO	APROBADO
ACTOPAN	5° REGIDOR	PROPIETARIO	NAIRA NANCY CANTU GARIBALDI		VALIDADO	APROBADO
ACTOPAN	5° REGIDOR	SUPLENTE	DIANA ANAHI MEZA ORTIZ		VALIDADO	APROBADO

CONSEJO GENERAL

ACTOPAN	6° REGIDOR	PROPIETARIO			EN TÉRMINO DEL CRITERIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 60, NUMERAL 1, FRACCIÓN I DE LAS REGLAS INCLUSIVAS, ASÍ COMO DE LAS CONSIDERACIONES SEÑALADA EN EL NUMERAL 22 DEL PRESENTE ACUERDO	SE RESERVA POR GAP PcD
ACTOPAN	6° REGIDOR	SUPLENTE			EN TÉRMINO DEL CRITERIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 60, NUMERAL 1, FRACCIÓN I DE LAS REGLAS INCLUSIVAS, ASÍ COMO DE LAS CONSIDERACIONES	SE RESERVA POR GAP PcD

CONSEJO GENERAL

					SEÑALADA EN EL NUMERAL 22 DEL PRESENTE ACUERDO	
ACTOPAN	7° REGIDOR	PROPIETARIO	BLANCA ESTHELA TORRES ALAMILLA		VALIDADO	APROBADO
ACTOPAN	7° REGIDOR	SUPLENTE	DULCE SAMANTHA MEDINA LUGO		VALIDADO	APROBADO
ACTOPAN	8° REGIDOR	PROPIETARIO	SILVIA TOLENTINO ANGELES		VALIDADO	APROBADO
ACTOPAN	8° REGIDOR	SUPLENTE	IRIS LEON RENDON		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

TEZONTEPEC DE ALDAMA	SINDICO	PROPIETARIO	ALBERTA LETICIA CONTRERAS CORONA		VALIDADO	APROBADO
TEZONTEPEC DE ALDAMA	1° REGIDOR	PROPIETARIO	DAYANIT ALONDRA HERNANDEZ SERRANO	PJ	VALIDADO	APROBADO
TEZONTEPEC DE ALDAMA	1° REGIDOR	SUPLENTE	TONALLI VALDEZ GARCIA	PJ	VALIDADO	APROBADO
TEZONTEPEC DE ALDAMA	4° REGIDOR	PROPIETARIO	FAUSTINO SARABIA HERNANDEZ		VALIDADO	APROBADO
TEZONTEPEC DE ALDAMA	4° REGIDOR	SUPLENTE	YESSENIA RUBI ESTRADA HERNANDEZ		VALIDADO	APROBADO
TEZONTEPEC DE ALDAMA	5° REGIDOR	PROPIETARIO	TERESA PEREZ FALCON		VALIDADO	APROBADO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

TEZONTEPEC DE ALDAMA	5° REGIDOR	SUPLENTE	CARMELA BAUTISTA HERNANDEZ		VALIDADO	APROBADO
TEZONTEPEC DE ALDAMA	6° REGIDOR	PROPIETARIO	LUIS MANUEL HERNANDEZ SALVADOR		AD CAUTELAM BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TERMINO DE 3 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTE SU FORMATO 6 CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PERSONA ASPIRANTE A CANDIDATA AL CARGO DE LA REGIDURÍA 6	APROBADO AD CAUTELAM



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

					PROPIETARIO, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A LA CANCELACION DEL REGISTRO.	
TEZONTEPEC DE ALDAMA	6° REGIDOR	SUPLENTE	JULIO CESAR GONZALEZ LOPEZ		VALIDADO	APROBADO
TEZONTEPEC DE ALDAMA	8° REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE MANUEL QUIJANO PEREZ		VALIDADO	APROBADO
TEZONTEPEC DE ALDAMA	8° REGIDOR	SUPLENTE	MOISES MARTINEZ PEREZ		VALIDADO	APROBADO
TEZONTEPEC DE ALDAMA	9° REGIDOR	PROPIETARIO	ISRAEL CRUZ GARCIA	PDSyG	VALIDADO	APROBADO
TEZONTEPEC DE ALDAMA	9° REGIDOR	SUPLENTE	ARTURO GARCIA ALARCON	PDSyG	VALIDADO	APROBADO

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
TULA DE ALLENDE	PRESIDENTE	PROPIETARIO	LUIS EDUARDO DURAN LAGUNA		VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	PRESIDENTE	SUPLENTE	ENRIQUE VALENTÍN ARELLANO RAYAS		VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	SINDICO	PROPIETARIO	GABRIELA MONTOYA DE LA CRUZ		VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	SINDICO	SUPLENTE	ROSALBA BASURTO RÍOS		VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	1° REGIDOR	PROPIETARIO	OMAR LÓPEZ TOVAR		VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	1° REGIDOR	SUPLENTE	HÉCTOR KAOKI DELGADO MATURANO		VALIDADO	APROBADO

CONSEJO GENERAL

TULA DE ALLENDE	2° REGIDOR	PROPIETARIO	STEPHANY MONTROYA DE LA CRUZ	PJ	VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	2° REGIDOR	SUPLENTE	VALERIA LÓPEZ BARRETO	PJ	VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	3° REGIDOR	PROPIETARIO	SALVADOR ALEJANDRO MENDOZA CAMPOS		VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	3° REGIDOR	SUPLENTE	DAVID MEZA TREJO		VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	4° REGIDOR	PROPIETARIO	REYNA HERNÁNDEZ SOSA	PcD	VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	4° REGIDOR	SUPLENTE	MELISSA SAMANTHA BOLAÑOS JIMÉNEZ	PcD	VALIDADO	APROBADO

CONSEJO GENERAL

TULA DE ALLENDE	5° REGIDOR	PROPIETARIO	BRUNO EDUARDO ESTRADA HERNÁNDEZ		VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	5° REGIDOR	SUPLENTE	OMAR MERCADO NIETO		VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	6° REGIDOR	PROPIETARIO	SABINA PÉREZ PÉREZ	PI	VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	6° REGIDOR	SUPLENTE	SAMANTHA LEÓN CRUZ	PI	VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	7° REGIDOR	PROPIETARIO	ALEXIS ARREDONDO TRUJILLO	PDSyG	VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	7° REGIDOR	SUPLENTE	ROBERTO ÁLVAREZ PÉREZ	PDSyG	VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	8° REGIDOR	PROPIETARIO	SANDY AMAIRANY		VALIDADO	APROBADO

CONSEJO GENERAL

			GARCÍA CORTES			
TULA DE ALLENDE	8° REGIDOR	SUPLENTE	MONTSERRAT GÓMEZ HERNÁNDEZ		VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	9° REGIDOR	PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER CADENA CRUZ		VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	9° REGIDOR	SUPLENTE	CESAR HERNÁNDEZ SEBASTIÁN		VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	10° REGIDOR	PROPIETARIO	ROSA MARÍA CASTILLO GÓMEZ	PcD	VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	10° REGIDOR	SUPLENTE	DORA VIANEY MUÑIZ SALINAS	PcD	VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	11° REGIDOR	PROPIETARIO	LUCILA SÁNCHEZ CRUZ		VALIDADO	APROBADO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

TULA DE ALLENDE	11° REGIDOR	SUPLENTE	ESDREY PEÑA BARRERA		VALIDADO	APROBADO
-----------------	-------------	----------	------------------------	--	----------	----------

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER POR EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEH-RAP-012/2024; CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo.
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:



- | | | |
|---------------------|---------------------------|----------------------------|
| 1. Zimapán | 10. Tasquillo | 19. Tepehuacán de Guerrero |
| 2. San Salvador | 11. Chilcuautla | 20. Huehuetla |
| 3. Tecozautla | 12. Tianguistengo | 21. Huautla |
| 4. Lolotla | 13. Tlanchinol | 22. Yahualica |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztitlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.



13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautla |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN



I. Registro

1. En fecha 21 de marzo de 2024 la representación del **Partido del Trabajo**, ante el Consejo General presentó la documentación para solicitar el registro de la planilla correspondiente al municipio de Tula de Allende ante la oficialía de partes del Instituto, misma que deberían cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 128 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la entidad, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos, a efecto de que las áreas ejecutivas realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas de Postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
2. Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento solo es posible a través de la revisión integral de todas las postulaciones presentadas a nivel estatal, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidatura Independiente e independiente Indígena deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.
3. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas, así como en la Base Segunda, fracción IV, **numerales 6 y 7** de la Convocatoria de registro, referente a la **declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada**.
4. De lo anterior destaca que el Partido del Trabajo postuló para el municipio **Representación Indígena de Tula de Allende**, la planilla integrada por:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	POSTULACION INDÍGENA
Regiduría 6	Propietario(a)	Sabina Pérez Pérez	X
	Suplente	Samantha Cruz León	X

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de las fórmulas registradas para su postulación al cargo de propietarias y suplentes de la planilla del **Partido del Trabajo** por el municipio con representación indígena Tula de Allende

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Sabina Pérez Pérez	F	6 regiduría	Propietaria	Tula de Allende	HGOTLA002 Santa María Macua
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó sin firma de autoridad. Señala en escrito de justificación que la autoridad se negó a dar firma.				
Acta de Asamblea	Presentó				
Medio de prueba	Testigos Fotografías				
Análisis cualitativo:	De los elementos que se tuvieron a la vista, se desprende que la Ciudadana Sabina Pérez Pérez, acredita con elementos objetivos y suficientes la pertenencia indígena calificada al tenor de lo siguiente: En primer momento adjunta su formato 1, el cual se encuentra firmado este documento corresponde a la voluntad expresa de la ciudadana para autoadscribirse como persona indígena.				

A la par que presenta en diversos momentos y derivado de requerimientos el formato 2, el cual describe elementos de su pertenencia a la comunidad de Santa María Bocua, la cual es identificable en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con la clave HGOTLA 002.

Ahora bien, es necesario señalar que la ciudadana presenta un escrito de puño y letra en el cual manifiesta:

“...hacer de su conocimiento que los formatos

-anexo acta de asamblea comunitaria

-formato 2 convocatoria proceso electoral local 2023 2024 Diputaciones y/o Ayuntamientos

Se encuentran incompletos debido a que la autoridad correspondiente delegada municipal subdelegado municipal tesorera se negaron a firmar bajo el argumento de que no pueden autorizar algo que no es de carácter político ante ese argumento negativo a nuestra petición de la cual desconocemos el trasfondo recurrimos a manifestar lo sucedido para dar por hecho que por causas ajenas se suscita no tener el formato solicitado”

Cabe señalar que la respuesta deriva de un requerimiento de la autoridad electoral para salvaguardar la certeza de la documentación presentada, ahora bien, destaca que se ingresa un segundo formato con nombres y firmas de 6 personas.

Mismas personas que firman el documento denominado “Acta de Asamblea Comunitaria”, el cual es un formato preestablecido que se infiere fue puesto a disposición por el Partido Político, en el entendido que el artículo 295 p, señala que la pertenencia indígena es una carga procesal para los partidos políticos.

De igual manera, la ciudadana agrega una hoja con una leyenda que dice “Ciudadanos de Santa María Macua” documento se encuentra firmado por 13 personas de las cuales se presenta la credencial de elector de estas, identificando que las rubricas son coincidentes, así como los nombres y forman parte de la misma comunidad. Aunado a lo anterior se agregan diversas fotografías de las cuales no es posible inferir la pertenencia indígena.

Por lo cual, del análisis del contenido del formato 2, del acta de asamblea así como de la presentación de 10 personas como testigos se desprende una correlación, en señalar a la ciudadana como perteneciente a la comunidad y que alcanza mayor credibilidad con la verificación del domicilio que es concordante en su credencia de

elector así como con la constancia de radicación presentada por la ciudadana la cual se encuentra firmada y sellada por la autoridad comunitaria, en el sello se identifica la leyenda Santa María Bacua y da cuenta de que la ciudadana tiene 55 años radicando en la comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Samantha León Cruz	F	6 regiduría	Suplente	Tula de Allende	HGOTLA001 Bomintzha
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del delegado.				
Acta de Asamblea	Presentó				
Medio de prueba	Fotografías, sin valor probatorio para acreditar la pertenencia indígena				
Análisis cualitativo:	<p>Desde la revisión sistemática de la información a que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la ciudadana Samantha León Cruz presenta documentación con elementos objetivos y suficientes para acreditar la pertenencia indígena calificada.</p> <p>En primer lugar, a través del formato 1 la ciudadana hace un autoreconocimiento de su identidad indígena, el cual se acredita a través de su firma autógrafa. En el mismo sentido, de reconocimiento se observa el formato 2 en el cual quien se suscribe como delegado municipal de la comunidad de Bomintzha, cabe destacar que se presenta firma autógrafa nombre, huella dactilar y sello de la comunidad, a través de este reconocimiento de la autoridad se expresa que la persona pertenece a la</p>				



comunidad, nació en esa comunidad y es hablante de la lengua materna, además de señalar que es descendiente de personas indígenas de la comunidad.

De igual forma, adjunta su acta de asamblea, la cual consta de 2 fojas, se encuentra escrita a computadora con líneas en blanco para ser llenadas, en ella se describen las horas de inicio de la asamblea dando cuenta de que inicio a las 9 horas del 19 de marzo, menciona que es en la comunidad de Bomintzha, sin especificar en que espacio físico se realiza.

Es importante señalar que se infiere que el partido político realizó un formato preestablecido, para la acreditación de la pertenencia indígena calificada, lo cual, podrá no ser culturalmente adecuado. Sin embargo, el artículo 295 p del Código electoral, señala que la acreditación es parte de la carga procesal del partido político.

El orden del día de la sesión, en los puntos IV y V señala el reconocimiento y ratificación de la pertenencia de la Ciudadana Martha Alicia Ramos Hernández, en el abordaje del punto señala:

“Como cuarto punto la asamblea valida que la C. Samantha León Cruz pertenece a la localidad de Bomintzha, Municipio de Tula de Allende Hidalgo.

El acta se encuentra firmada por el delegado, así como por 5 nombres y firmas, cuenta con sello de la comunidad. El sello se aprecia con claridad con el nombre de la comunidad en la parte inferior.

Por lo todo lo anteriormente expuesto, se considera que se tiene elementos de certeza para acreditar la pertenencia indígena calificada.

1. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por el Partido del Trabajo, referentes a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó 1 fórmula indígena, de las cuales el 100%, acreditó la pertenencia indígena calificada.
2. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:



DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de las fórmulas presentadas por el Partido del Trabajo.

SEGUNDO El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la secretaria ejecutiva para su integración.

A T E N T A M E N T E

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**



ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, RESPECTO DE LAS PLANILLAS QUE PRESENTA EL PARTIDO DEL TRABAJO

En cumplimiento a la **Sentencia** de fecha **07 de mayo del año 2024**, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales y Electorales del Ciudadano identificada con el expediente **TEEH-RAP-012/2024**, así como a la postulación de candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, de conformidad con las *REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024*, aprobadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en fecha 25 de febrero del año 2024, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, aprobó con fecha 25 de febrero del año 2024, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadana migrantes, para la integración del Congreso del Estado de Hidalgo.

Al respecto, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana procedió a realizar el análisis de las planillas presentadas por el PARTIDO DEL TRABAJO en los Municipios de **Actopan** y **Tezontepec de Aldama** respectivamente, por lo que, con base en las Reglas de postulación vigentes y medidas implementadas, se emite el presente dictamen de cumplimiento conforme a lo siguiente:

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;



Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras;

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil;

Personas con discapacidad/PcD: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

A) PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 numeral 1 de las Reglas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, en la totalidad de sus solicitudes de registro de candidaturas a integrar ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, deberán garantizar la paridad de género en cada una de sus vertientes según les corresponda.

1. DEL CUMPLIMIENTO A LA PARIDAD VERTICAL

En la solicitud de registro de las planillas presentadas por el Partido del Trabajo para integrar los Municipios de **ACTOPAN** y **TEZONTEPEC DE ALDAMA**, los cual se identifican como municipios sin representación indígena, se observa que en la integración de la misma, realizó **correctamente la alternancia de género**, además de integrar fórmulas por una persona propietaria y suplente del mismo género; y, en algunos casos, las suplencias con candidatos propietarios fueron asignadas a mujeres, asimismo, al tratarse de una planilla impar, la mayoría

de los cargos que la integran fueron asignados a mujeres, de acuerdo con establecido en el cuarto párrafo del artículo 119 del Código y las Reglas, lo cual se ilustra a continuación:

ACTOPAN		
SIN REPRESENTACIÓN INDÍGENA		
MUNICIPIO	SEXO	
P	P	M
	S	M
S	P	H
	S	M
1R	P	NB
	S	NB
2R	P	H
	S	H
3R	P	M
	S	M
4R	P	H
	S	H
5R	P	M
	S	M
6R	P	R/H
	S	R/H
7R	P	M
	S	M
8R	P	M
	S	M
9R	P	M
	S	M
PARIDAD VERTICAL	M	6
	H	4

TEZONTEPEC DE ALDAMA		
SIN REPRESENTACIÓN INDÍGENA		
MUNICIPIO	SEXO	
P	P	M
	S	M
S	P	M
	S	M
1R	P	M
	S	M
2R	P	H
	S	H
3R	P	M
	S	M
4R	P	H
	S	M
5R	P	M
	S	M
6R	P	H
	S	H
7R	P	M
	S	M
8R	P	H
	S	H
9R	P	NB
	S	NB
PARIDAD VERTICAL	M	6
	H	4

FUENTE: Elaboración propia con información obtenida de la Herramienta de Apoyo para el Registro de Candidaturas, implementado por la UTIC, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

	MUNICIPIOS INDÍGENAS
	MUNICIPIOS CON REPRESENTACIÓN INDÍGENA
	MUNICIPIOS SIN REPRESENTACIÓN INDÍGENA
	MUNICIPIOS EXCLUSIVOS PARA MUJERES
	FÓRMULA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	FÓRMULA DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO
	FÓRMULA DE PERSONAS INDÍGENAS

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido el artículo 39 numeral 2, fracción II de las Reglas y considerando que, se favorece la postulación de un mayor número de mujeres en la integración de las planillas, el PARTIDO DEL TRABAJO tal y como se desprende de la información contenida en la tabla que inserta en el presente apartado, **CUMPLE** con esta vertiente de paridad¹ derivado de que la misma es un mandato de optimización flexible.

2. DEL CUMPLIMIENTO A LA PARIDAD HORIZONTAL

Respecto a este rubro, y tomando en consideración que las planillas que forman parte del análisis en el presente dictamen son encabezadas por mujeres, no se ve afectado el

cumplimiento a esta vertiente de paridad en la postulación de sus candidaturas de conformidad el artículo 39 numeral 2, fracción I de la Reglas.

3. DEL CUMPLIMIENTO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y GÉNERO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1 de las Reglas, los partidos políticos deberán postular en cualquier lugar de la planilla para integrar los Ayuntamientos, al menos una fórmula completa integrada por personas de la diversidad sexual y de género, en 12 de los municipios con más de 50,000 habitantes, siendo estos: Actopan, Atotonilco de Tula, Cuautepec de Hinojosa, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Zempoala; acompañando en todos los registros que se realicen el FORMATO 3 denominado “DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SI MISMA” por cada una de las personas que integren las fórmulas correspondientes.

Al respecto, se puede apreciar que en los municipios que se analizan en el presente dictamen, la postulación de fórmulas integradas por personas de la **diversidad sexual y de género** fueron integradas en la 1° y 9° Regidurías respectivamente, lo cual se aprecia en la tabla anexa en el apartado anterior y de quienes se acompañó el **FORMATO 3** denominado “**DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SI MISMA**” por cada una de las personas postuladas en las fórmulas señaladas.

Por lo anterior, es de advertirse que el PARTIDO DEL TRABAJO, **CUMPLE** con la postulación de fórmulas integradas personas de la **diversidad sexual y de género** en los municipios donde presentó solicitudes de registro de candidaturas para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.

Finalmente, y derivado del análisis realizado a las postulaciones presentadas por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en la renovación de los **Ayuntamientos** de **Actopan** y **Tezontepec de Aldama**, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por el Consejo General; tiene a bien emitir el presente Dictamen de cumplimiento con base en las consideraciones expuestas en el cuerpo del mismo y para los efectos legales a que haya lugar, a los 09 de mayo del año 2024.